



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( - 0 2 7 )

0 6 MAR 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 201 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EXPEDIENTE RNSC 151-16**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 201 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.  
EXPEDIENTE RNSC 151-16**

*autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **ANTECEDENTES**

El señor JAIRO QUINTERO en el marco del proyecto PNUD COL 886611 de PATRIMONIO NATURAL, remitió al nivel central de Parques Nacionales mediante radicado No. 2016-460-009204-2 de 22/11/2016, la documentación presentada por el señor **JOSÉ IGNACIO CASTRO LOSADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.014, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN AGUSTÍN**" a favor de dos predios de su propiedad denominados "**Totumo**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-47020, que cuenta con una extensión superficial de 57 Has 7808 m<sup>2</sup> y "**San Agustín**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-1356, que cuenta con una extensión superficial quinientas hectáreas (500 Has), ubicados en la vereda San Diego, del municipio de Aipe, departamento del Huila, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 15 de noviembre de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (fls. 14-16).

Que mediante Resolución No. 201 de 27 de diciembre de 2017, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, registró la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN AGUSTÍN", a favor de los predios denominados "Totumo" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-47020, y "San Agustín" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-1356, de propiedad de los señores **JOSÉ IGNACIO CASTRO LOSADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.014 y **JUAN PABLO CASTRO LOSADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.707.055 (fls. 66-71).

Que dentro el referido Acto Administrativo, por error de digitación en su parte resolutive, dentro de los artículos Primero y Décimo, se mencionó erróneamente que el señor **JOSÉ IGNACIO CASTRO LOSADA** se identifica con "Cédula de Ciudadanía No. 7.691.024", cuando el número correcto de Cédula de Ciudadanía es **7.691.014**, tal como consta en el formulario de solicitud de registro donde firmó y suscribió con su puño y letra su número de identificación (fl. 3).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 201 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.  
EXPEDIENTE RNSC 151-16**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política<sup>1</sup>, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas, este Despacho procede de oficio a realizar las correcciones formales del caso, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

<sup>1</sup> "Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 201 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.  
EXPEDIENTE RNSC 151-16**

**"Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Por lo tanto este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme a lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 201 de 27 de diciembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN AGUSTÍN", conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN AGUSTÍN", una extensión superficiaria de quinientas cincuenta y siete hectáreas (557,000 Ha), a favor de los predios denominados "Totumo" inscrito bajo el folio de matrícula No. 200-47020, y "San Agustín" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-1356, ubicados en la vereda San Diego, del municipio de Aipe, departamento del Huila, de propiedad de los señores **JOSÉ IGNACIO CASTRO LOSADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.014 y **JUAN PABLO CASTRO LOSADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.707.055, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Décimo de la Resolución No. 201 de 27 de diciembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN AGUSTÍN", conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **JOSÉ IGNACIO CASTRO LOSADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.014 y **JUAN PABLO CASTRO LOSADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.707.055, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás artículos de la resolución No. 201 de 27 de diciembre de 2017, no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los señores **JOSÉ IGNACIO CASTRO LOSADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.691.014 y **JUAN PABLO CASTRO LOSADA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.707.055, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 201 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.  
EXPEDIENTE RNSC 151-16**

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN AGUSTÍN", al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y Alcaldía Municipal de Aipe, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada GTEA SGM

Expediente: RNSC 151-16 SAN AGUSTÍN